

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82907

Ref. Expediente N° 13198998

Por la cual se deniega una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 22 de agosto de 2013 con el N° 13-198998-00000-0000, ISMAEL BARRETO PALACIOS, GILBERTO PERALTA PINZON, JOSÉ GERMÁN BAUTISTA LOZANO, presentaron la solicitud de patente de invención titulada “PLANTAS MODULARES Y TRANSPORTABLES PARA EL RECICLAJE DE NEUMATICOS FUERA DE USO (NFU)”.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 724 el 17 de abril de 2015, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 10872, notificado el 28 de julio de 2017, se requirió a los solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara(n) respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° 13198998 el 17 de agosto de 2017, respondieron oportunamente el requerimiento formulado y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Sin embargo no se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, toda vez que la solicitud no divulga una conexión de un ducto de aspiradora a la salida del molino reclamado en la solicitud inicialmente presentada. En consecuencia, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado No. 13-198998-00000-0000.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82907

Ref. Expediente N° 13198998

QUINTO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *“Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente”.*

SEXTO: Que en el presente caso, no obstante la(s) respuesta(s) de los interesados a la(s) notificación(es) formulada(s) en virtud del mencionado artículo 45, subsisten los impedimentos para la concesión. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Esta Oficina al revisar las modificaciones realizadas por los solicitantes el 17 de agosto de 2017, encuentra que la nueva reivindicación 1 presenta una característica técnica consistente en la mención de una aspiradora (19) conectada a un molino y a un contenedor de material. Al comparar dicha modificación con los documentos inicialmente presentados el 22 de agosto de 2013, se encontró que la descripción de la planta reclamada en esta solicitud indica de forma superficial un sistema neumático de transporte general, sin indicar si dicho sistema es de succión o un sistema soplador, además que no hay presencia de elementos técnicos adicionales que indiquen esta diferencia. Por lo tanto, esta característica supone ampliación de materia.

Por otra parte, en el memorial de respuesta del 17 de agosto de 2017 de forma adicional allegan un nuevo capítulo descriptivo de la solicitud, en la que se especifica que la presente invención es enfocada a reclamar una planta de procesamiento de llantas modular además de un proceso de reciclaje de neumáticos empleando la planta. La Oficina concluye tras revisar el presente cuaderno administrativo comparando la modificación de la descripción con la descripción inicialmente presentada que se evidencian tres características técnicas no mencionadas en la solicitud. Una de ellas es la descripción de una aspiradora (19) conectada a la salida de un ducto del molino de la planta reclamada en la página 6, puesto que inicialmente se mencionó un sistema neumático de transporte general; otra evidencia de ampliación se presenta en la página 8 de la respuesta al describir el detalle del proceso, en donde revelan un paso de cargado de neumáticos en una máquina grafiladora en un eje por medio de lunetas (8), y al comparar nuevamente ésta característica con la descripción inicial, los solicitantes no describieron de forma

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82907

Ref. Expediente N° 13198998

detallada la máquina grafiladora objeto de esta solicitud puesto que se describió esta máquina de forma general. Por último, en el paso d) del proceso descrito en la descripción modificada se encuentra que revelan un proceso de tamizaje con valores de filtración de 18 μ m hasta 3 milímetros y que el proceso de molido se hace de forma cíclica, y al hacer la comparación con la descripción del 23 de agosto de 2013, no se evidencian las particularidades de filtrado del tamiz ni de la condición de molido cíclico, ya que únicamente se habla de un tamizaje de forma superficial. Así las cosas, estas particularidades también son ampliación de materia.

Con base en lo anterior, la Oficina reafirma la carencia de claridad del presente cuaderno administrativo, ya que el contenido técnico estudiado en el Oficio No. 10872 sobre el radicado No. 13-198998-00000-0000 no es claro por la siguientes razones:

El capítulo reivindicatorio no es claro, ya que presentó 3 reivindicaciones donde en cada una de éstas reclaman elementos diferentes de la invención. Lo anterior se fundamentó en que el capítulo descriptivo ilustró que todos los elementos de las reivindicaciones independientes encontradas hacían parte de la misma invención concerniente a una planta modular de reciclaje de neumáticos, sin embargo, una de ellas (reivindicación 2) se enfocó a una máquina de trituración de neumáticos que hacía parte de dicha planta además de combinar elementos técnicos de proceso de recoclaje de neumáticos con las máquinas objetos de la presente solicitud, lo cual dificulta entender el alcance de la invención solicitada. Sobre las mismas, el Tribunal Andino de Justicia ha dicho lo siguiente: *“El objeto de la invención de producto está constituido por un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho. En cambio, el objeto de la invención de procedimiento se encuentra conformado por una serie o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (solida, liquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado”*. (Otero Lastres, José Manuel. Ob. Cit).

La reivindicación 1 no es clara porque indica un posible uso que puede darse al producto reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención: *“(…) hacer parte de la solución local e internacional de la problemática de la disposición y el reciclaje final de los Neumáticos Fuera de Uso (sic)...para la obtención de materias primas que pueden ser utilizadas en nuevos procesos industriales de productos con base en los materiales obtenidos de los NFU”*.

Adicionalmente, el capítulo reivindicatorio no es claro puesto que se encuentran resultados a alcanzar identificados de la siguiente forma: *“(…) para el reciclaje de Neumático Fuera se Usó (NFU)...”, “(…)en donde se convierten en usos industriales...”, “(…)donde estarán instalados todas las máquinas que constituyen el*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82907

Ref. Expediente N° 13198998

sistema mecánico de Micronización...”, “(...)según la calidad seleccionada...”, “(...)Hacer parte de la solución local e Internacional de la problemática de la disposición y el reciclaje final de los Neumáticos(...)procesos industriales de productos con base a los materiales obtenidos del reciclaje de los NFU...”, “(...) para manejo de aguas...”, “(...)donde se instalaran los sistema modulares y demás componentes...”, “(...)facilidades de anclaje y fijación...”, “(...)para seguridad y el control de las condiciones de trabajo...”, “(...)donde se seleccionan por tamaños cada palet...”, “(...)para lavado y eliminación de contaminantes...”, “(...)para secado...”, “(...)se alistan los ejes con las ruedas de igual tamaño para ser montadas en la Máquina 1...”, “(...) adaptado con Patas de 1.50m (...)para puente de Montaje y desmontaje...”, “(...)para tiras o partes de gran tamaño...”, “(...)para distribución a puntos de ventas o compradores...”, “(...)para movimiento de materiales, herramientas y soporte de mantenimiento...”, “(...)administración y control general interna de la planta...”, “(...)asistencia y soporte electromecánico de preparación de repuestos y mantenimiento de la planta...”, “(...)zona de alimentación y reuniones...”, “(...)soporte a servicios domésticos y eventualidades...”, “(...)para contención de derrames...”, “(...)se recibirán en el área de recepción (2) en esta área serán seleccionados según su tamaño, los NFU se inspeccionaran(...)se acopian o almacenan en contenedores para posterior distribución a puntos de venta o compradores...”, “(...)donde estará ubicada oficina de administración con sistema de comunicación (internet) para los controles y rendimientos de producción de la planta(...)para el mantenimiento regular, reparaciones, ajustes, alistamiento de repuestos para cambios y de posibles fallas dentro de la planta...”, “(...)Estarán disponibles para uso de todo el personal que trabaje en la planta y visitantes equipado con los elementos necesarios y requeridos para su normal utilización...” (reivindicación 1), “(...)su función es soportar los demás elementos de la máquina...”, “(...)según el tamaño de los neumáticos a trabajar...”, “...soportaran los NFU que se están trabajando...”, “(...)ajustable según el tamaño de los NFU...”, “(...) cuya función será dar marcha al sistema de cuchillas...”, “(...)que tendrán posibilidad de calibración de avance transversal y profundidad de corte...”, “(...) cuya función es retener material metálico que puedan contaminar el material reciclado...”, “...cuya función será recolección de todo el material reciclado, para su tamizado, selección...” (reivindicación 2), “(...) su función es soportar los demás elementos de la máquina...”, “(...)ajustable según el tamaño de los neumáticos a trabajar...”, “(...)diseñado con platos centrantes que soportan los NFU que se están trabajando...”, “(...) cuya función será dar marcha al sistema de cuchillas...”, “(...) que tendrán posibilidad de calibración de avance transversal y profundidad de corte...”, “(...)cuya función es retener material metálico que puedan contaminar el material reciclado...cuya función será recolección de todo el material reciclado...” (reivindicación 3).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82907

Ref. Expediente N° 13198998

Finalmente, en el Oficio se advirtió a los solicitantes que la descripción aportada no fue clara, dado que la invención comprendió una planta de tratamiento de neumáticos, un proceso de reciclaje de neumáticos y una máquina trituradora de neumáticos, pero estas tres invenciones no encontraron una relación clara entre ellas desvirtuando el problema técnico planteado, además que no encontraron tampoco una relación directa con las reivindicaciones ni con los dibujos, concluyendo de este modo que el técnico mediamente versado en la materia no tiene elementos suficientes para entender o reproducir la invención esbozada en la presente solicitud.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “PLANTAS MODULARES Y TRANSPORTABLES PARA EL RECICLAJE DE NEUMATICOS FUERA DE USO (NFU)”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a ISMAEL BARRETO PALACIOS , GILBERTO PERALTA PINZON, JOSÉ GERMÁN BAUTISTA LOZANO, advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 de diciembre de 2017

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82907

Ref. Expediente N° 13198998